

**RESOLUCION No. 31
(28 de julio de 1997)**

Por medio de la cual se establece un control para los Convenios o Contratos relacionados con la extensión de programas académicos.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de función estatutaria, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 2o. del artículo 6o. del Decreto Nacional 837 de 1994 establece como únicos mecanismos para la extensión de programas académicos, los siguientes:

- Creando una seccional;
- Celebrando un Convenio con otra Institución de Educación Superior con sede en el lugar donde va a ofrecerse el nuevo programa o
- Celebrando un contrato con la entidad territorial respectiva.

Que el Director General del ICFES, por medio de la Circular de junio 24 de 1996, da las instrucciones para la creación de programas académicos o extensión de los mismos.

Que la Secretaría General de la FUNLAM elaboró formato para la celebración de Convenios con las entidades territoriales para la extensión de programas académicos.

RESUELVE:

Artículo 1o. Toda extensión de un programa académico se sujetará a lo dispuesto en la normatividad legal y administrativa vigentes, a la Circular del Director General del ICFES de junio 24 de 1996 y el Convenio respectivo se celebrará en el formato elaborado por la Secretaría General de la FUNLAM.

Artículo 2o. Establécese el siguiente procedimiento para la celebración de Convenios o Contratos con entidades territoriales para la extensión de programas académico:



*Nueva
imagen*



1. Jefe del Programa Académico: Revisión del Convenio o Contrato en sus aspectos académico, recursos y factibilidad de la extensión del Programa Académico. Si es del caso solicitará la autorización al Vicerrector Administrativo.
2. Secretaría General: Revisión del Convenio o Contrato en su aspecto jurídico, registro y remitirá para la firma del Padre Rector.
3. Jefe Centro de Investigaciones: Elaboración y remisión de la información al ICFES. Remisión de copia para el Archivo Central.

Parágrafo. Ningún Programa Académico podrá iniciarse sin el cumplimiento estricto del procedimiento señalado.

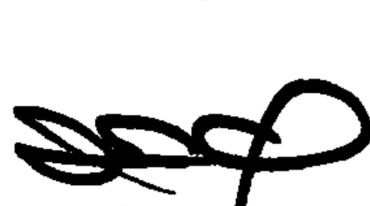
Artículo 3o. Harán parte de esta Resolución la Circular del Director General del ICFES de junio 24 de 1996 y el formato para la celebración de Convenios y Contratos.

Artículo 4o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los veintiocho días (28) días, del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).


Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Rectoría
FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ


Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Secretaría General

EL SECRETARIO GENERAL

JOSÉ MARDUK SÁNCHEZ CASTAÑEDA



ICFES
LA EDUCACIÓN SUPERIOR

105

001640

CIRCULAR

**PARA : RECTORES DE UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES
UNIVERSITARIAS, INSTITUCIONES TECNOLOGICAS E
INSTITUCIONES TECNICAS PROFESIONALES**

DE : Director General ICFES

24 JUN. 1996

Con el fin de agilizar el trámite de información o notificación para la creación de programas académicos o extensión de los mismos, le solicitamos comedidamente impartir las instrucciones que se consideren convenientes en relación con los siguientes aspectos:

- a. Los formatos deben ser diligenciados en todos sus numerales y literales, atendiendo a las características propias del programa; así mismo deben ser firmados por el Representante Legal.

En el evento de que los datos solicitados no estén diligenciados en su totalidad, se enviará comunicación requiriendo la complementación, lo cual debe ocurrir en un lapso no mayor de 30 días calendario, luego de recibida la misma. Si transcurrido este tiempo no se ha producido información por parte de la Institución, se devolverá el documento remitido por ella y no se efectuará la inserción en el Sistema Nacional de Información. La Institución deberá iniciar nuevamente el proceso de notificación o información.

154

- b. En el caso de que la entidad de Educación Superior decida extender programas académicos a lugares diferentes al de su domicilio, deberá cumplir con la exigencia establecida en el artículo 6° parágrafo 2° del Decreto 837 de 1994, remitiendo copia de los convenios.

Es muy importante resaltar que además de la copia de los convenios, la Institución debe informar, de manera exacta, de cuáles recursos dispone para desarrollar el programa en la localidad donde se va a extender: entre otros recursos se destacan:

- Número de docentes, nivel académico y tiempo de dedicación.
- Recursos bibliográficos y ayudas didácticas.
- Laboratorios, talleres, bibliotecas, aulas de informática, centros de documentación, etc.

En relación al aspecto específico de los convenios es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. Tratándose de la celebración de un convenio marco, éste debe fijar como mínimo las pautas o condiciones generales dentro de las cuales va a llevarse a cabo el compromiso de colaboración académica entre las entidades de Educación Superior, entendiéndose que de dicho convenio marco debe derivarse la posibilidad de celebrar otros específicos para la extensión de programas académicos concretos.

2. El convenio específico debe contener los puntos relacionados con la identificación de las partes, estar debidamente suscrito, objeto del mismo, las obligaciones y derechos recíprocos, la identificación del programa o programas académicos al cual se refiere, las autorizaciones existentes para celebrarlo, el término de duración, la fecha de vigencia y el lugar en donde deben cumplirse los compromisos adquiridos. Deben preverse igualmente las condiciones que permitan eliminar perjuicios de todo orden a los estudiantes, en caso de terminación anticipada del convenio.

Es necesario precisar que en el artículo 6° parágrafo 2° del Decreto 837 de 1994, al autorizarse la extensión de programas académicos a otros lugares, solamente se considera que ésto pueda ocurrir a través de uno cualquiera de los siguientes mecanismos:

- creando una Seccional;
- celebrando un convenio con otra Institución de Educación Superior con sede en el lugar en donde va a ofrecerse el nuevo programa o
- celebrando un contrato con la entidad territorial respectiva.

En relación con la extensión de programas académicos a través de una Seccional, debe señalarse que en vigencia del Decreto Ley 80 de 1980, la creación de Seccionales de Instituciones de Educación Superior estaba regulada por las disposiciones contenidas en los artículos 158 y 159 de dicho estatuto. En desarrollo de la Ley 30 de 1992, la creación de seccionales está regulada por las disposiciones de los artículos 15 y siguientes del Decreto 1478 de 1994.

Cuando se señale la extensión de programas académicos, a través de una seccional, debe haberse cumplido con las disposiciones legales indicadas y estar debidamente autorizada la creación de la respectiva seccional.

El término "sedes" no se utiliza por el Decreto 837 de 1994 para efectos de la extensión de programas académicos, ni se entiende por dicho estatuto que sea similar al término "seccional", cuando, para los efectos indicados, se desarrollen programas académicos en lugares diferentes al del domicilio de la respectiva Entidad, que estén debidamente autorizados para su funcionamiento por las autoridades educativas.

De igual manera debe aclararse que para la misma finalidad no pueden asimilarse a seccionales de instituciones de Educación Superior, los Centros Regionales de Educación Superior Abierta y a Distancia (CREADS), organizados de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 1820 de 1983, no solo por que dicho artículo establecía expresamente que "dichos Centros no tendrán carácter de Seccionales", sino por la circunstancia de que el Decreto 837 de 1994 no autoriza tal posibilidad para los efectos indicados.

3. Cuando se celebren contratos con Entidades Territoriales, para la extensión de programas académicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 837 de 1994, es necesario que exista precisión en las cláusulas o condiciones que se establezcan en los mismos, con el fin de que pueda deducirse que el objetivo primordial es extender a través de este mecanismo, programas académicos.

161



ICFES
LA EDUCACION SUPERIOR

Calle 17 No. 3-40
Teléfonos: 281 9311 - 334 2162 - 283 6778
Telefax:(91) 286 8016 - 286 8045
Santafé de Bogotá D.C. - Colombia

En estos casos las partes contratantes tienen autonomía para señalar los contenidos de dichas cláusulas o condiciones, debiendo considerarse en los contratos, como mínimo, los aspectos a los cuales se alude en el punto 2, parte inicial de esta circular.

Es de advertir que en los contratos con los municipios, los programas respectivos sólo podrán extenderse dentro de la respectiva jurisdicción municipal; en tanto que los que se celebren con la entidad Territorial Departamental, el radio de acción de los programas extendidos será el de la respectiva Jurisdicción Departamental.

Cordial saludo,

LUIS CARLOS MUÑOZ URIBE
Director General -ICFES-

CONVENIO PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO POR PARTE DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO EN _____

Entre los suscritos, Padre Marino Martínez Pérez, T.C., con domicilio en la Ciudad de Medellín, identificado con c.c. 8.299.744 de Medellín, quien en su calidad de Rector obra a nombre y Representación Legal de la FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO, Institución Universitaria de carácter privado sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución 17701 del 09 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional, y debidamente autorizado por el Consejo Superior por Acuerdo 008 de 1994, quien para efectos de este contrato se denominará FUNLAM y, de la otra parte

en su calidad de _____ del _____, quien para efectos de este contrato se denominará _____, hemos acordado celebrar el presente Contrato cuyas cláusulas se detallan a continuación y previas las siguientes consideraciones:

a. La Fundación Universitaria Luis Amigó es una institución fundada y constituida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de San José, mediante Escrituras Públicas 480 y 5300 de 1983 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín y con Personería Jurídica según Resolución 17701 del 9 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional.

Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de la Fundación Universitaria Luis Amigó, es el Municipio de Medellín del Departamento de Antioquia de la República de Colombia y por norma del Estatuto General podrá crear dependencias y seccionales en otros lugares, previos el lleno de los requisitos y la autorización que para tal efecto se requiera, según las normas vigentes.

b. **Misión.** La Fundación Universitaria Luis Amigó es una institución católica de carácter privado, sin ánimo de lucro y naturaleza autónoma, que presta un servicio público cultural en Educación Superior, con metodologías presenciales, semipresenciales y a distancia. Creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de San José, como centro humanístico cristiano, para la generación, conservación y

comunicación del conocimiento científico, tecnológico y cultural, en la perspectiva de intervenir la problemática que afecta la calidad de vida de la niñez y de la juventud, de la familia y de la sociedad; y para el fomento de la ética, la participación, la solidaridad, la autogestión, la convivencia armónica y la justicia social, por medio de la formación de profesionales con autonomía intelectual, social y ética, capaces de inscribir su objeto de formación en el contexto de la interdisciplinariedad de la ciencia.

c. La Fundación Universitaria Luis Amigó interviene los campos de la Educación, la Familia y la Economía con objetos de formación y de conocimiento por medio de programas de calidad reconocida en pregrado y postgrado y debidamente creados y notificados al ICFES.

d. Al Municipio le corresponde el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, brindar oportunidad para el desarrollo del derecho fundamental a la educación y favorecer la formación y educación permanente de los docentes.

e. El Artículo 131 de la Ley 30 de 1992 establece que las Instituciones de Educación Superior podrán celebrar contratos para la prestación del servicio con las entidades territoriales, así mismo, el parágrafo 2° del Artículo 6 del Decreto Nacional 837 de 1994, estipula que cuando las instituciones de Educación Superior decidan extender programas a otros lugares, deberán entre otras condiciones, celebrar un contrato con la entidad territorial respectiva.

PRIMERA: Objeto. Desarrollo, por parte de la FUNLAM en EL MUNICIPIO, de programas de Educación Superior debidamente inscritos ante el ICFES, tanto en el nivel de pregrado como de postgrado, bajo las modalidades presencial, semipresencial o a distancia y con responsabilidad académica de la FUNLAM.

Parágrafo. En la etapa inicial la FUNLAM desarrollará programas así:

Pregrado:

Postgrado:

No obstante, podrá ofrecer cualquier otro programa inscrito ante el ICFES y bastará su información por escrito al MUNICIPIO.

SEGUNDA. Duración. Este convenio tendrá una duración de diez (10) semestres, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, tiempo que se calcula necesario y suficiente para el desarrollo de los programas en él previstos. No obstante este convenio podrá prorrogarse antes del plazo inicialmente pactado por un término igual o superior mediante convenio adicional suscrito entre las partes. En caso de terminación anticipada del contrato, las partes se comprometen a tramitar la ubicación de los estudiantes con el fin de eliminar perjuicios de todo orden a éstos.

TERCERA: Contenidos y Desarrollo. Estos programas, ofrecidos bajo la responsabilidad académica de la FUNLAM, comprenden los contenidos teóricos, metodológicos y estratégicos, estipulados en los correspondientes anexos al presente convenio.

CUARTA: Obligaciones de las partes. A. FUNLAM se compromete a asumir la responsabilidad académica de los programas, para lo cual: 1) Efectuará la admisión de los estudiantes previa inscripción que se realizará mediante la compra del formulario que FUNLAM proporcionará en su oficina correspondiente. 2) Suministrará los programas necesarios para cada curso. 3) Llevará el registro académico de los estudiantes matriculados. 4) Desarrollará por medio de sus asesores los programas de los cursos. 5) Realizará las evaluaciones y otorgará las certificaciones y títulos académicos. 6) Desarrollará los programas en estricto cumplimiento del currículo vigente en su sede de Medellín. 7) Seleccionará y vinculará a los programas personal docente de reconocida idoneidad. 8) Asesorará los trabajos dirigidos durante todos los semestres que dure el convenio. 9) Fijará y cobrará el valor de la matrícula semestral por estudiante y los costos de los derechos académicos. 10) Cancelará a los asesores el valor hora cátedra conforme al contrato celebrado. B. EL MUNICIPIO se compromete a: 1) Involucrar la acción de la FUNLAM, en sus propuestas de desarrollo socio-educativo. 2) Apoyar y animar la acción de la FUNLAM en su MUNICIPIO .3)

QUINTA: Comité Organizador. Con el fin de supervisar, evaluar y controlar el desarrollo del presente convenio, se integrará un Comité Coordinador con un delegado por cada parte.

SEXTA: Responsabilidad Civil y Laboral. FUNLAM es la única responsable en materia civil y laboral en la ejecución del presente contrato, por lo tanto EL MUNICIPIO no es responsable por salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones con relación a los trabajadores, salvo la responsabilidad inherente en razón de sus obligaciones descritas en este contrato.

SÉPTIMA: Título. Los estudiantes que cumplan con todos los requisitos académicos exigidos por la FUNLAM recibirán el título correspondiente a los estudios realizados y aprobados.

OCTAVA: Presupuesto. FUNLAM se compromete a efectuar las reservas presupuestales para el normal desarrollo de los programas.

NOVANA: Prohibición de Cesión. FUNLAM no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.

DÉCIMA: Perfeccionamiento. Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y la FUNLAM tendrá la obligación de informarlo al ICFES junto con el detalle de los recursos de que dispone para desarrollar el programa en la localidad.

DÉCIMA PRIMERA: Domicilio. Para todos los efectos se fija como domicilio la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, domicilio social de la FUNLAM.

Para constancia se firma por las partes el presente contrato a _____ () días del mes de _____ de mil novecientos noventa y _____ (199).

FUNLAM

PADRE MARINO MARTÍNEZ PEREZ, T.C.

MUNICIPIO
